



BOLETÍN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE MENORCA

Sumario.—Circular y Exhortación del Excmo. Prelado sobre la publicación de la Santa Bula en esta Diócesis, pág. 17.—Indultos Pontificios, pág. 21.—Dinero de San Pedro, pág. 29.—Edicto del Provisorato relativo a la provisión de un Beneficio de Patronato laical, pág. 31.—Dos sensibles pérdidas, pág. 32.—Crónica de la Diócesis, pág. 33.—Suscripción para el Dinero de San Pedro, pág. 34.—Bibliografía, pág. 36.

CIRCULAR

En su día recibimos con la debida reverencia, del Eminentísimo Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, Comisario Apostólico General de la Santa Cruzada, el Sumario de las facultades, gracias e indulgencias que nuestro Santísimo Padre Benedicto XV, se ha dignado conceder por doce años, con notables modificaciones, a todos los fieles residentes en los reinos de España o que vinieren a ellos, juntamente con las Letras que a continuación insertamos.

* * *

VICTORIANO, POR LA DIVINA MISERICORDIA,
DEL TITULO DE LOS CUATRO SANTOS CORONADOS, DE LA SANTA
ROMANA IGLESIA PRESBITERO CARDENAL GUIASOLA Y
MENENDEZ, ARZOBISPO DE TOLETO, PRIMADO DE LAS E-PA-
ÑAS, PATRIARCA DE LAS INDIAS OCCIDENTALES. CAPELLÁN MAYOR
DE S. M., VICARIO GENERAL DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES, CAN-
CILLER MAYOR DE CASTILLA, CONDECORADO CON EL GRAN CO-
LLAR DE CARLOS III, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL Y DIS-
TINGUIDA ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA Y DE LA DEL MÉRITO
MILITAR CON DISTINTIVO BLANCO, ACADÉMICO DE NÚMERO DE
LA REAL DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS, CORRESPONDIENTE
DE LA DE LA HISTORIA, SENADOR DEL REINO, COMISARIO GENE-
RAL APOSTÓLICO DE LA SANTA CRUZADA EN TODOS LOS DOMI-
NIOS DE S. M., ETC., ETC.

A VOS, NUESTRO VENERABLE HERMANO EN CRISTO PADRE,
EXCMO. E ILTMO. SR. OBISPO DE LA DIÓCESIS DE MENORCA.

Salud y gracia en Nuestro Señor Jesucristo.

Por cuanto la Santidad de Benedicto XV, felizmente rei-
nante, se dignó conceder por doce años, que se han de
contar desde la primera dominica de Adviento de este
año 1915, las gracias y privilegios de la Bula de Cruzada,
con notables modificaciones en favor del Rey y pueblo de
España, y bajo las bases de que el producto se había de
destinar a los fines señalados por la Santa Sede y que los
Sres. Obispos continúen siendo administradores natos, sin
dependencia alguna laical, en sus respectivas Diócesis.

Por tanto, daréis las disposiciones que creáis conve-
nientes para que en vuestra Iglesia Catedral sea recibida
dicha Santa Bula y publicada con la solemnidad que co-
rresponde, a cuyo objeto os remitimos el adjunto Suma-
rio de las facultades, indulgencias y privilegios otorgados
por aquella concesión apostólica. Asimismo dispondréis
que los Sres. Curas párrocos de vuestra Diócesis hagan la
predicación en el tiempo y forma que os pareciere o sea
de costumbre, y para que las personas que nombrareis
para la expedición de Sumarios y colectación de limosnas
se arreglen a las instrucciones que les diereis.

La limosna que está señalada para cada clase de Sumarios es la que en los mismos se expresa, y que deben satisfacer las personas que los tomaren, según sus categorías sociales y renta de que disfruten, quedando derogados cualquier privilegio o costumbre en contrario. Por la Bula o Sumario general de Ilustres, *cinco pesetas*. Por la común de Vivos o Sumario general, *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por el Sumario de Difuntos *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por el Sumario de Oratorios privados, *cuatro pesetas*. Por el Sumario de Composición, *una peseta*. Por el Sumario singular indulto de la ley de Abstinencia y Ayuno, primera clase, *diez pesetas*. Por el de segunda clase, *cuatro pesetas*. Por el de tercera clase, *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por el indulto colectivo de la ley de Abstinencia y Ayuno, *cinco pesetas*.

Dado en Toledo a veinte de Octubre de mil novecientos quince.

† VICTORIANO, CARDENAL GUIASOLA,
Comisario General Apostólico de la Santa Cruzada.

Por mandado de Su Emcia. Rvma.

El Comisario General de la Santa Cruzada,

DR. NARCISO DE ESTÉNAGA,

Arcediano-Secretario.

En su consecuencia, para dar el más exacto cumplimiento al respetable documento que antecede, mandamos que la referida Bula de la Santa Cruzada sea recibida y publicada en Ntra. Santa Iglesia Catedral y Parroquias de nuestro Obispado en el día y forma de costumbre.

Ciudadela, 16 de Febrero de 1916.

† EL OBISPO.



NOS EL OBISPO

MANDADA publicar la Santa Bula, encarecemos á los Rdos. Curas que sobre las razones y motivos que Nos hemos expuesto los anteriores años, y con otros argumentos que su celo les sugiera, prediquen é inculquen y hagan que sobre lo mismo insistan los predicadores en cuaresma y en el día mismo de la solemne Publicación, la importancia y número de obras que los fieles practican, tomando aquel piadoso documento. Lo necesitan los fieles para si mismos, para dar testimonio de obediente adhesión al Pontífice, para ayudar al remedio de necesidades de todo orden, morales y materiales, con especial mención entre éstas, de la que sufren las iglesias parroquiales dejando de percibir parte considerable de su dotación. Y como las necesidades y atenciones se multiplican, hay que multiplicar los esfuerzos para conseguir que esta importantísima obra de la Bula, no sufra quebranto ó disminución, y que tengan los fieles hijos ánimo resuelto de llenar todos los deberes que su condición de cristianos les impone.

Nuevos y grandes motivos para proteger esta obra de la Santa Bula se han acumulado hoy, por las tan grandes gracias de todo orden y concesiones que ha hecho nuestro Santísimo Padre, que son de ver en el mismo BOLETÍN, en libritos publicados y en los textos del mismo Diploma. Sobre todo esto hagan los Párrocos y Predicadores los llamamientos que su importancia requiere.

Ciudadela, 16 de Febrero de 1916.

† EL OBISPO.

INDULTOS PONTIFICIOS

CONCEDIDOS A LA

NACIÓN ESPAÑOLA

PUBLICACIÓN DE LOS INDULTOS Y SU USO

Los indultos concedidos por la Santa Sede a la nación española, deberán publicarse anualmente.

El año se cuenta desde el día de la publicación anterior hasta el día en que debía hacerse la nueva publicación.

Los Sumarios adquiridos por los fieles, valen para su uso durante todo el referido año. Pero para mayor comodidad de los fieles, se entiende siempre que los indultos se prorrogan por un mes completo después de terminado el año de su publicación.

De los indultos disfrutan todos los que residan en territorio español o en cualquiera otro territorio sujeto a la jurisdicción española, si adquieren los Sumarios. Del indulto relativo a la ley de la abstinencia y del ayuno podrán hacer uso en España y fuera de España siempre que se evite el escándalo.

Para usar lícita y válidamente de los indultos basta adquirir los Sumarios. No es necesario inscribir en ellos el nombre y el apellido. Tampoco es necesario llevarlos consigo o conservarlos.

La tasa o la limosna que haya de pagarse se debe consignar al pie de cada Sumario. Sepan los fieles que los productos obtenidos se destinan principalmente al sostenimiento del culto divino, a obras de beneficencia y a levantar las cargas de la misma Bula de Cruzada.

El ejecutor de estos indultos es el eminentísimo Cardinal Arzobispo de Toledo, que puede subdelegar en los Ordinarios todas las facultades a él concedidas.

INDULTO RELATIVO A LAS INDULGENCIAS

I. Se concede indulgencia plenaria, que podrá ganarse dos veces dentro del año del indulto en dos días distintos, elegidos a voluntad con la intención de ganar la citada indulgencia, a los que, habiendo confesado, reciban, si pue-

den, la Sagrada Comunión; si no pudiesen, sien pre que lo hagan dentro del tiempo prescrito por la Iglesia, teniendo intención de ganar la referida indulgencia.

II. Se concede indulgencia de quince años y quince cuarentenas a los que, por lo menos con corazón contrito, ayunasen voluntariamente cualquier día de los no consagrados al ayuno eclesiástico y rezasen algunas oraciones por la intención del Sumo Pontífice. El Ordinario, el párroco y aun el confesor pueden conmutar dicho ayuno por otra obra piadosa a los que no pudiesen ayunar. Se concede además a los que esto hagan participación en todas las obras piadosas que en aquellos días se hagan en la Iglesia militante.

III. Se conceden las indulgencias de las Estaciones de la Ciudad de Roma consignadas en el Rescripto de la S. C. de Indulgencias del día 9 de Julio de 1777 (1), a todos los que visiten alguna iglesia u oratorio público o semipúblico, rezando por la intención del Sumo Pontífice, y confesando y comulgando, si desean ganar indulgencia plenaria. Pueden ganar estas indulgencias dos veces todos los que adquieran dos Sumarios. Y los que reciban los sacramentos de la Penitencia y Eucaristia pueden en ese día, en vez de indulgencia parcial, ganar una indulgencia plenaria.

IV. A todos los que adquieran el Sumario, si murieren dentro del año del indulto, se les concede indulgencia plenaria *in articulo mortis*, con tal que, habiendo confesado y comulgado, o si no pudiesen hacerlo, con corazón contrito, invocasen con devoción, de palabra, si pueden, o por lo menos de corazón, el Santísimo Nombre de Jesús y recibieren con paciencia la muerte de manos del Señor como paga del pecado.

Pueden además aplicar la indulgencia plenaria a un difunto si, habiendo confesado y comulgado, rezasen ante él *corpore praesente*.

V. Las referidas indulgencias, exceptuando, sin embargo, la plenaria que se haya de ganar *in articulo mortis*, pueden también aplicarse a las almas del Purgatorio.

(1) Rescr. Auth. S. C. Indulg., núm. 313, pág. 239.

INDULTO RELATIVO A LOS DIVINOS OFICIOS Y A LA SEPULTURA

I. Los que tengan Sumario pueden, en tiempo de entredicho, del cual no hayan sido causa ni de ellos dependa el que se levante, en las iglesias en las cuales se permitan en ese tiempo los divinos oficios, o en oratorios privados legitimamente erigidos, celebrar por sí mismos, si fuesen sacerdotes, Misas y otros oficios divinos, o hacer que se celebren en presencia suya y de sus familiares, criados o consanguíneos, pero a puerta cerrada, sin toque de campanas, y excluyendo a los excomulgados y a los sujetos especialmente a entredicho, y rezando algunas oraciones por la exaltación de la Santa Iglesia, cuando los oficios se celebran en oratorio privado. Pueden además asistir con los suyos a dichas Misas y oficios, donde se celebren.

Pueden también recibir en estos mismos lugares la Sagrada Eucaristia y otros sacramentos.

II. Los cuerpos de los difuntos que hubieran adquirido el Sumario, si no hubiesen muerto ligados con el vínculo de la excomunicación por sentencia condenatoria o declaración, pueden ser sepultados durante el entredicho con modesta pompa funeral.

III. El ejecutor de estas Letras Apostólicas puede permitir que en tiempo de entredicho o fuera de él puedan los presbiteros celebrar Misas una hora antes de la aurora y una hora después del mediodía, y que los nobles y personas de calidad puedan mandar que en esas horas se celebren en su presencia dichas Misas.

IV. Todos los eclesiásticos, seculares o regulares, pueden libremente, rezadas Visperas y Completas, rezar Matines y Laudes del oficio del día siguiente el día anterior inmediatamente después del mediodía.

INDULTO RELATIVO A LA CONFESIÓN Y CONMUTACIÓN DE VOTOS

I. Se concede que todos, incluyendo los regulares de *ambos sexos*, aunque dignos de expresa e individual mención y exceptuados por algún privilegio más eficaz, puedan ser absueltos tan sólo en el fuero de la conciencia, imponiendo lo que de derecho deba imponerse, una sola vez durante la vida o fuera de peligro de muerte, y una so-

la vez en peligro de muerte, dentro del año de la concesión o dos veces en uno y en otro caso, si adquiriesen dos Sumarios, por cualquier confesor libremente elegido por ellos entre los aprobados (*para ambos sexos, si se irrita de monjas y otras mujeres*) por el Ordinario del lugar, de cualesquiera pecados y censuras, a quienquiera de cualquier modo, aunque sea especial, reservados *a jure, vel ab homine*, de tal suerte que, una vez absueltos en esta forma por virtud de la presente concesión, como gracia especial, no tengan que recurrir posteriormente al otro superior.

En esta concesión está comprendida también la facultad de absolver del caso de denuncia falsa del crimen de sollicitación; pero el confesor elegido no absuelva de tal crimen si el penitente no retractase antes en debida forma la denuncia falsa, y no de otra manera. El recurso a Sagrada Penitenciaría procederá en lo sucesivo, conforme a los trámites de los decretos del Santo Oficio, únicamente cuando se trate de la intentada absolución del cómplice en pecado torpe.

II. Se concede además que el confesor, elegido del modo dicho, pueda solamente en el fuero de la conciencia, incluso fuera de la confesión sacramental, conmutar todos los votos privados en los cuales no se hubiere adquirido derecho a favor de tercero y exceptuando los votos perfectos de perpetua castidad, y religión, por otras obras piadosas, exigiendo alguna limosna, que ha de remitirse al ejecutor de estas Letras Apostólicas, quien las aplicará a los fines establecidos por la Santa Sede.

El presente indulto no es válido si, además de este Sumario, no se adquiere el Sumario del indulto relativo a los divinos oficios y sepultura y el Sumario de Indulgencias.

INDULTO RELATIVO A LA DISPENSA DE IRREGULARIDAD Y DEL IMPEDIMIENTO DE AFINIDAD Y DE CRIMEN

I. El ejecutor de estas Letras Apostólicas puede dispensar sobre irregularidad a los que, ligados con censuras, hayan celebrado Misa u otros oficios divinos, no habiéndolo hecho en desprecio de la potestad de las llaves y sobre cualquiera otra irregularidad proveniente de de-

lito, exceptuando las irregularidades provenientes de homicidio voluntario, aun oculto, de simonía o de apostasía de la fe, de herejía o de cualquiera otro delito que produzca escándalo en el pueblo, imponiendo a los dispensados la limosna conveniente, que debe ser destinada a los fines establecidos por la Santa Sede, y lo demás que de derecho deba imponérseles.

II. Pueda también el ejecutor de estas Letras Apostólicas dispensar el impedimento oculto de afinidad proveniente de cópula ilícita, bien para contraer matrimonio, bien para convalidar el contraído, imponiendo alguna limosna para los fines establecidos por la Santa Sede. Pueda igualmente dispensar (1) el impedimento oculto de crimen *neutro machinante*, bien sea como en el caso anterior, para contraer matrimonio, bien para convalidar el contraído, imponiendo una limosna, como antes se ha indicado.

INDULTO RELATIVO A LAS CONVALIDACIONES Y COMPOSICIONES

I. Pueda el ejecutor de estas Letras Apostólicas conceder la convalidación del título de cualquier beneficio eclesiástico, si el beneficiado hubiera entrado en posesión de él de buena fe, excluyendo, sin embargo, el caso en que la nulidad de la colación proviniera de simonía.

II. Pueda el mismo ejecutor condonar los frutos percibidos de buena fe, en el caso anterior, imponiendo, sin embargo, una limosna conveniente para el fin establecido por la Santa Sede.

III. Pueda también el ejecutor admitir a congrua composición a todos los beneficiados obligados a la restitución de frutos por omisión del rezo de las horas canónicas, o por el incumplimiento de alguna otra obligación del beneficio, excluyendo, sin embargo, la omisión de las Misas que se debían celebrar.

IV. Pueda el mismo ejecutor admitir a congrua composición a todos por lo injustamente sustraído, adquirido y retenido, en cualquier forma y por cualquier causa,

(1) Sin embargo, esta facultad no ha de publicarse en el Sumario.

siempre que no lo hubiera hecho confiando en este indulto, y si, puesta la debida diligencia, fuera incierto el dueño o no pudiera ser encontrado.

V. En los casos de composición, a que se refieren los párrafos III y IV, lo que se pague ha de invertirse en el fin señalado por la Santa Sede. Cuando sea extremadamente difícil pagar algo, el ejecutor podrá condonar plenamente la deuda.

Por lo demás, en cualquiera caso basta pagar la décima parte de la cantidad no bien adquirida. Y si se trata de cantidad poco importante, que no exceda de cien pesetas, la *composición* surte sus plenos efectos por el mero hecho de tomar Bulas de composición, sin necesidad de recurrir a nadie.

Nota.—Nada se determina en cuanto a la cantidad que debe pagarse por razón de la composición a que se refieren los párrafos III y IV, puesto que como en la composición se ha de atender al bien de las almas, y, por consiguiente, la estimación de la cantidad que debe pagarse depende de varias circunstancias prácticas, llegándose en algún caso, como se dice en el párrafo V, a la condonación total de la deuda, excepto la tasa pagada por el Sumario, la determinación de la cantidad que deba pagarse queda al prudente arbitrio, después de examinar bien todas las circunstancias del hecho; en lo cual, como se desprende de lo dicho, no se ha de proceder escrupulosamente, inclinándose más bien a la liberalidad que al rigor.

INDULTO RELATIVO A LA LEY DE LA ABSTINENCIA Y DEL AYUNO

I. A todos absolutamente será lícito usar como condimento en cualquier día y cualquiera refección grasa de todas clases, manteca, margarina y otros condimentos semejantes; igualmente será lícito comer lacticinios y también huevos en la misma forma, es decir, en cualquier día y en cualquier refección.

II. La abstinencia de carne y de caldo de carne se ha de guardar únicamente en los viernes de Cuaresma, en los de las cuatro Temporas y en las tres vigiliias de Pentecos-

tés, Asunción de la Santísima Virgen Maria a los Cielos y Natividad de Nuestro Señor Jesucristo.

III. Se deberá guardar el ayuno únicamente los miércoles, viernes y sábados de Cuaresma y en las tres vigili-
as indicadas en el párrafo II.

La vigilia de Navidad se anticipa y se traslada al sábado de Témporas próximamente anterior. No está prohibido mezclar carne y pescado en la misma comida en los días de ayuno y domingos de Cuaresma.

IV. Todos pueden, por justo y racional motivo, ser dispensados por los propios confesores de la ley de la abstinencia y del ayuno.

CONDICIONES PARA EL USO DEL PRECEDENTE INDULTO

Salvo el indulto de los párrafos I y II, queda en todo su vigor la ley del ayuno, o de hacer una sola comida al día, para aquellos que están obligados a ayunar según el párrafo III. Sólo podrán disfrutar de estos indultos los que adquiriesen este Sumario y los Sumarios de indulgencias y oficios divinos y pagasen la limosna tasada, que se ha de aplicar a beneficio de los Seminarios y otros fines piadosos designados por la Santa Sede.

Este indulto puede obtenerse adquiriendo un Sumario colectivo para sí y para toda la familia, extensivo a los familiares, huéspedes, aunque sea por brevisimo tiempo, y comensales.

Este Sumario colectivo surte sus efectos, si lo adquiere la madre de familia.

Los pobres no están obligados a adquirir los referidos Sumarios, ni a dar ninguna limosna para disfrutar del indulto en cuanto a la ley de la abstinencia y del ayuno; pero están obligados si quieren disfrutar de otros indultos.

Quedan en absoluto excluidos del indulto de la ley de abstinencia los Regulares que por voto especial están obligados a no comer todo el año más que manjares cuadragesinales.

INDULTO RELATIVO A LOS ORATORIOS PRIVADOS

I. Se concede a los sacerdotes la facultad de celebrar

Misa en cualquiera oratorio privado erigido canónicamente y aprobado por la Autoridad eclesiástica, y en cualquier día, excepto los tres últimos de la Semana Santa, aunque en dicho oratorio puedan celebrarse por indulto otras Misas, y sin perjuicio del mismo indulto.

II. Se permite a los laicos, siempre que los Ordinarios respectivos lo juzguen conveniente o realmente útil, que puedan hacer que en un oratorio privado, en la forma antes dicha, celebre Misa en su presencia cualquier sacerdote legitimamente aprobado, y asistiendo al Santo Sacrificio, cumplir el precepto de oír Misa.

III. Los que tengan la Bula de la Santa *Cruzada* pueden oír misa y cumplir el precepto en un oratorio privado, aun cuando en él se celebre la Misa *no estando presente el indultario*.

Nota.—La distinción que se hace de los indultos no tiene más objeto que la de exponer ordenadamente y en su propio lugar cada uno de los indultos. El ejecutor de estas Letras Apostólicas podrá, según lo juzgue conveniente, hacer varios Sumarios, más o menos, a su juicio. Pueden, por consiguiente, reunirse todos los indultos precedentes en el Sumario de Cruzada, excepto el indulto de la abstinencia y del ayuno, que puede separarse de los demás, sustituyéndolo al indulto Cuadragesimal hasta ahora publicado.



DINERO DE SAN PEDRO

En primero de Enero del corriente año fué enviada, por conducto de Monseñor D. Carmelo Blay, Mayordomo del Colegio Pontificio Español en Roma, al Eminentísimo Señor Cardenal Secretario de Estado de Su Santidad, para ser entregada a nuestro Santísimo Padre la cantidad de *tres mil seiscientas liras*.

* * *

SEGRETERÍA DI STATO DI SUA SANTITÀ

Dal Vaticano, 18 Gennaio 1916.

ILMO. REVMO. SIGNORE MONS. GIOVANNI TORRES Y RIBAS,
Vescovo di Menorca.

Mi é stata consegnata la generosa offerta, che, per iniziativa de V. S. Illma. e Revma, venne piamente raccolta in cotesta Diocesi, onde dare all' Augusto Pontefice una sensibili testimonianza di filiale ed affettuosa devozione e recare, altresì, non picciol sollievo alle tristissime condizioni in cui versa attualmente la Santa Sede.

Mi sono, pertanto, recato a premura di umiliare tale somma melle mani di Sua Santità a nome della S. V.; ed ho ricevuto così dall' Augusto Pontefice il venerato incarico di porgere vivi e particolari ringraziamenti a V. S. ed al suo Clero e popolo, per un tributo di così filiale pietá.

Ai ringraziamenti Sua Santità si é conpiaciuta di aggiungere il dono sovrano della Benedizione Apostolica,

che imparte di cuore allá S. V. ed alla sua intera Diocesi, pregando sul Pastore e sul Gregge l'abbondanza delle grazie e dei conforti celesti.

Con sensi di ben distinta e sincera stima passo al piacere di rafferarmi di V. S. Illma. e Revma. Servitore.

P. CARD. GASPARRI.

Recibamos con reverente gozo la bendición de nuestro Santísimo Padre, que es grato estímulo á la caridad y piedad de sus fieles hijos.



EDICTO

NOS EL LIC. D. SEBASTIAN VIVES Y AMENGUAL,
ARCEDIANO DE ESTA SANTA IGLESIA CATEDRAL, PROVVISOR
Y VICARIO GENERAL DE LA DIÓCESIS DE MENORCA.

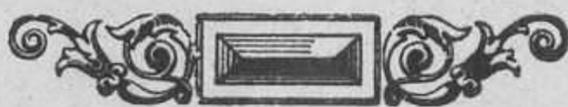
Hacemos saber: Que hallándose vacante en esta Santa Iglesia Catedral un Beneficio de Patronato laical por fallecimiento de su último poseedor el Presbitero D. Antonio Marqués y Llorens, y conviniendo al mejor servicio de dicha Iglesia la provisión del referido Beneficio de Coro y Altar, designado con el n.º 12 de orden, hemos acordado expedir y expedimos el presente Edicto que será publicado en el BOLETÍN ECLESIAÍSTICO de esta Diócesis y fijado en el sitio de costumbre, para que cuantos se crean o pretendan tener el derecho de Patronato activo sobre el mencionado Beneficio puedan presentar un candidato digno, cuya presentación deberá ir acompañada de los documentos necesarios que conduzcan a acreditar el derecho de Patronato en el correspondiente turno; con apercibimiento de que si en el término de cuatro meses, que al efecto señalan los Sagrados Cánones, no se hiciera uso del derecho de presentación, será provisto el expresado Beneficio *jure ordinario* por el Prelado de la Diócesis.

Dado en Ciudadela y Curia Eclesiástica de Menorca a
14 de Febrero de 1916.

LIC. SEBASTIAN VIVES, *V.º G.º*

Por mandado de S. Sria.

DR. SEBASTIAN JUAN, *Srio.*





EDICIÓN

NOS EL LIC. D. SEBASTIÁN VIVES Y AMEZQUA

DOS PÉRDIDAS SENSIBLES

Y VICARIO GENERAL DE LA DIOCESIS DE MENORCA

Hacemos saber: Que habiéndose fallecido en esta Santa Iglesia el día 7 del presente mes, pasó de este mundo tan ejemplarmente como había vivido setenta años el Ilmo. señor Dr. D. José Torras Bagés, Obispo de Vich. Era sin disputa una de las grandes figuras del Episcopado contemporáneo por sus virtudes, por su celo, por su saber y talento.

Otra grande figura también ha desaparecido, el insigne escritor y apologista católico Dr. D. Félix Sardà y Salvany, Director durante muchos años de la acreditada «Revista Popular» y autor de innumerables opúsculos y folletos de propaganda católica.

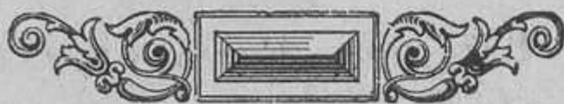
Descansen en paz esos dos luminares que tanto han brillado en el horizonte de las ciencias sociales y laborado a favor de la Iglesia como verdaderos apóstoles.



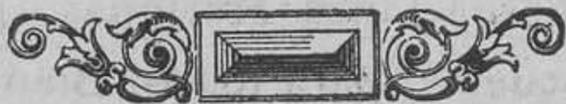
CRÓNICA DE LA DIOCESIS

Con la aprobación del Exmo. Prelado, acaba de ser instalada en esta diócesis la Obra Eucarística llamada de «Las Tres Marias». Con tal motivo celebráronse solemnes funciones religiosas en la parroquial iglesia del Rosario de esta ciudad, donde ha sido erigida, y en todas las iglesias de Sagrario en Mahón, estableciéndose en todas ellas tan piadosa Obra. En ambas poblaciones predicó, con tal objeto, muy elocuentes sermones el Rdo. P. Roberto Redal, Religioso Dominicano.

El domingo, 6 del actual, celebróse en la iglesia de San Agustín el acto de la Conferencia anual para los Cooperadores de la Obra Salesiana, siendo presidido dicho acto por el Revdmo. Sr. Obispo, acompañado del M. I. Sr. Alcalde y otras distinguidas personalidades. La conferencia corrió a cargo del M. I. Sr. Dr. D. Rafael Pijoán, Deán de esta Catedral, quién trazó un hermoso cuadro de la Obra Salesiana y de sus grandes beneficios sociales y religiosos, comparándola, con apropiado símil, a los efectos que produce el sol como astro-rey del sistema planetario.



Suma anterior	4090'02
Rdo. Sr. D. Jaime Carretero Pbro. por todo el año 1915	6'00
" " " Eduardo Turmo, Pbro. por id.	12'00
" " " Pedro Pons Olives, Pbro. por id.	6'00
" " " Pedro Rosselló, Pbro. por id.	6'00
" " " Gabriel Cardona Mir, Pbro. por id.	6'00
" " " Miguel Pons Ginart, Pbro. por id.	6'00
" " " Julián Puig, Pbro. por id.	6'00
" " " Miguel Pons Seguí, Pbro. por id.	6'00
" " " José Juaneda, Pbro. por id.	6'00
Fieles de la parroquia de la Catedral, por id.	36'00
Décimas de las colectas efectuadas por las Señoras Ce- ladoras del Apostolado de la Oración en Mahón por id.	18'30
Sr. D. Domenico Bellísimo, por id.	5'00
Sra. D. ^a Francisca Martorell, por id.	10'00
" " Isabel Mascaró, por id.	1'20
	<hr/>
Suma.	4.220'52
Cantidad remitida a Su Santidad el Papa en 1.º de Enero de 1916	3.328'60
	<hr/>
Existencia	891'92



BIBLIOGRAFÍA

Catecismo Mariano Pedagógico, por el doctor D. Federico Santamaría Peña. 128 páginas en 16.º; 30 céntimos en cartoné y 10 id. en rústica. —Peñuelas, 20; Madrid.

La fecunda pluma del Sr. Santamaría, que acaba de publicar dos tomos de *Reflexiones sobre los Evangelios del año*, para alivio del Párroco y vulgarización del Evangelio, nos sorprende con esta obra simpática.

Este precioso Catecismo de la Santísima Virgen está dividido con mucho ingenio en cuatro partes semejantes á las del Catecismo de la Doctrina Cristiana: 1.ª, lo que se ha de *creer* de la Virgen; 2.ª, lo que se ha de *rezar*; 3.ª, lo que se ha de *recibir*. Lleva como apéndice una excelente explicación de la nueva Bula y una colección de cantos á Maria.

Siendo su autor el teólogo catequista Dr. Santamaría, que antes ha publicado las cuatro series de *Diálogos Catequísticos*, el *Catecismo Razonado de la Sagrada Eucaristia*, las *Meditaciones Catequísticas sobre la Gracia Divina* y, sobre todo, el *Ripalda al alcance de los niños*, tan aplaudidos por Prelados, pedagogos y periodistas, es innecesario hablar de su admirable método cíclico, de su exactitud y profundidad teológica, de su claridad meridiana.

Es excelente regalo para las Hijas de Maria. para los que pertenecen á las Congregaciones Marianas, para los niños de las Catequesis y Escuelas, para todos. Bien pudiera estudiarse en las Escuelas en los meses y dias dedicados á Maria. Este librito está llamado a difundir por todas partes con la verdadera devoción a Maria el Reinado dulcísimo de la Madre de Dios.

Imp. y Lib. del Sagrado Corazón de Jesús. = Ciudadela.